

titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por el aspirante.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público; no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto, y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Derecho Penal», se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado al interesado, reconsiderando su calificación con base en los méritos y aportaciones presentadas para la primera convocatoria, siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, al peticionario;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesor titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idénticos al ahora planteado.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por don Horacio Roldán Barbero y consecuentemente ampliar la Resolución de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de que su nombramiento de Profesor titular de Universidad, en el área de «Derecho Penal», tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión, en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**22926** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que nombra Profesor del Cuerpo de Catedráticos de Universidad a don Eduardo Arill Ferrero para el área de «Bioquímica y Biología Molecular» en virtud de concurso, quedando destinado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Por el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha se remite, a efectos de nombramiento, la propuesta formulada por la Comisión que ha juzgado el concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) para la provisión, entre otras, de una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de «Bioquímica y Biología Molecular», y cumplidos por el aspirante propuesto los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el contenido de artículo 13 del citado Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y punto cuarto, apartado d), de la Orden de 28 de diciembre de 1984, ha resuelto

nombrar Profesor de Cuerpo de Catedráticos de Universidad a don Eduardo Arill Ferrero para el área de conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular».

El Catedrático nombrado queda destinado en la citada Universidad de Castilla-La Mancha, debiendo ser adscrito al Departamento que le corresponda, una vez constituido éste.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**22927** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden de sus retroactivos al nombramiento de doña Adela Asua Batarrita, Profesora titular de Universidad.

Vista la petición formulada por doña Adela Asua Batarrita, Profesora titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Derecho Penal», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión;

Resultando que la interesada solicitó participar en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984 para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Derecho Penal» quedando excluida en la relación general de admitidos. Con posterioridad, y en virtud de recurso contencioso-administrativo estimado por la Audiencia Territorial de Bilbao, la Comisión hubo de reunirse por tercera vez y como consecuencia de ello la señora Asua Batarrita resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas a la misma como fue la indebida exclusión de la interesada entre los aspirantes admitidos a las pruebas.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público; no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto, y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión tercera de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Derecho Penal», se produjo en virtud de recurso contencioso-administrativo estimado a la interesada, siendo calificada con base en los méritos y aportaciones ostentadas en la fecha de la convocatoria. Es evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión, y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Administración, no imputable, en cambio, al peticionario;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho del peticionario a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos semejantes al ahora planteado.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Adela Asua Batarrita y consecuentemente ampliar la Resolución de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Universidad,